

- Un fin de semana al mes, sábado y domingo desde las 10:00 a las 19:00 horas, sin pernocta. En todo caso, el progenitor no custodio deberá comunicar el fin de semana del que pretende disfrutar de la menor al otro progenitor por cualquier medio con al menos una semana de anticipación.
- Los padres podrán comunicarse con su hija por cualquier medio telemático o por correo ordinario cuando lo estimen conveniente, en horas oportunas al normal y cotidiano desarrollo de la vida de su hija y del progenitor con el que se encuentre.

3.- D. SAID NOURI deberá contribuir, en concepto de **pensión alimenticia** para su hija menor del matrimonio, con la cantidad de **CIENTO CINCUENTA EUROS MENSUALES (150 €)**, cantidad revisable anualmente conforme a la evolución que experimente el I.P.C. a fecha 1 de enero de cada año, que se ingresará en la cuenta corriente que designe DÑA. HANANE AHMAIDI dentro de los primeros cinco días de cada mes, **resultando exigible esta obligación desde la fecha de interposición de la demanda (20 de julio de 2017)**, así como la mitad de los gastos extraordinarios de la hija menor.

Por gastos extraordinarios se entienden los que no son gastos periódicos o previsibles, y que se presentad de manera esporádica y, en principio, imprevisible, si bien con carácter general procede indicar que son gastos extraordinarios los odontológicos y tratamientos bucodentales, incluidas las ortodoncias, prótesis, logopeda, psicólogo, fisioterapia y rehabilitación con prescripción facultativa, óptica (todo ello en lo no cubierto por la Seguridad Social o seguro médico privado), clases de apoyo escolar por deficiente rendimiento académico, no siendo tal carácter los de educación (matriculas o inscripciones), transporte, comedor, libros, vestido, ocio, actividades extraescolares, excursiones, cursos de verano o campamentos etc.

Cada parte abonará las costas ocasionadas a su instancia y las comunes por mitad.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el referido matrimonio, expidiéndose el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante **recurso de apelación**, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que; se impugne dentro del plazo de **veinte días** contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de **50 euros**, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número 3402, de la entidad BANESTO, indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 CivilApelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 civil-Apelación".